



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	Seguros Generales Suramericana S.A.
<b>Demandado</b>	Isabella Taborda Uribe y otro
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2022-00607-00
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 y 430 Ibídem, artículo 617 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Seguros Generales Suramericana S.A.** y en contra de **Isabella Taborda Uribe y Luis Eustorgio Arredondo**, por las siguientes sumas:

- **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$298.961,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de junio de 2021.
- **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$10.350.000,00)**, por concepto de ONCE cánones de arrendamiento por valor de \$1.150.000,00 cada uno, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021 y, enero y febrero y marzo de 2022.
- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M.L. (\$2.428.000,00)**, por concepto de DOS cánones de arrendamiento por valor de \$1.214.000,00 cada uno, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2022.

**SEGUNDO:** Las referidas sumas por concepto de valor del canon deberán indexarse con base en el I.P.C. para la fecha en que se verifique el pago total, empleando para

el efecto la siguiente fórmula:  $V_a = V_h \times (\text{I.P.C. actualizado al momento de la liquidación} / \text{I.P.C. inicial el cual se encontraba vigente al momento del pago de cada una de las subrogaciones})$  donde  $V_a$  corresponde al valor a averiguar y  $V_h$  al valor de cada uno de los cánones pagados.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

**CUARTO:** Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

**QUINTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **Otoniel Amariles Valencia** con T.P. 33.557 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

5

Firmado Por:  
Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7117ae5aea9c56579bcb8f9cef1484ceb3a8a71d0715ca549a88fb8dd7b9d00e**

Documento generado en 15/07/2022 11:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>